

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA NORMATIVA REFERIDA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N°21.591

SANTIAGO, 07 de junio de 2024 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5216

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en los artículos 5 en su numeral 1, 20 en su numeral 3 y 21 en su numeral 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 10 de la Ley N°21.591 sobre royalty a la minería; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°478 de 2022, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023 de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°395 de 6 de junio de 2024; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, según lo establecido en el Nº1 del artículo 5 del Decreto Ley Nº3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley N°21.591, los



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-5216-24-61225-K explotadores mineros sujetos al royalty minero al que se refiere esa misma ley deberán remitir a esta Comisión sus estados financieros anuales, individuales y consolidados, auditados por una empresa de auditoría externa regulada por la Ley N°18.045, los que deberán incluir una nota con información sobre la propiedad de la entidad. Además, deberán remitir a esta Comisión sus estados financieros trimestrales, individuales y consolidados.

- 3. Que, el mismo artículo 10 de la Ley N°21.591 establece en su inciso segundo que la Comisión, mediante norma de carácter general, establecerá los plazos y las demás reglas pertinentes para la implementación de la obligación descrita en el numeral anterior.
- 4. Que, atendidas estas disposiciones, esta Comisión ha estimado pertinente emitir una normativa que imparta las instrucciones para el envío de los estados financieros por parte de los explotadores mineros sujetos al royalty al que se refiere la Ley N°21.591.
- 5. Que, de acuerdo al número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°384 de 21 de marzo de 2024, ejecutado mediante Resolución Exenta N°2.914 de 26 de marzo de 2024, acordó poner en consulta pública la normativa a la que se refiere el considerando 4 anterior, lo cual se efectuó entre el 27 de marzo y 19 de abril de 2024.
- 7. Que, en tal sentido y luego de concluida la consulta pública, cuyas observaciones recibidas se detallan en el informe normativo adjunto, se ha definido el texto referente a la normativa objeto de la presente resolución.
- 8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°395 de 6 de junio de 2024, aprobó la emisión de la normativa objeto de la presente resolución.
- 9. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo." En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 6 de junio de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°395 de 6 de junio de 2024, que aprueba la emisión de la norma de carácter general que imparte instrucciones para el envío de los estados financieros por parte de los explotadores mineros sujetos al royalty al que se refiere la Ley N°21.591, contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTE COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



## **Proyecto Normativo**

# Instrucciones para el envío de estados financieros por parte de explotadores mineros





### Informe Final

# Instrucciones para el envío de estados financieros por parte de explotadores mineros

**Junio 2024** 





#### **CONTENIDO**

I.	Introducción	4
II.	Marco Regulatorio Vigente	4
III.	Estudios, Principios y Recomendaciones Internacionales	5
IV.	Proceso de Consulta Pública	6
V.	Normativa Final	6
A.	Texto Propuesto	e
VT	Evaluación de Impacto Regulatorio	7



#### I. INTRODUCCIÓN

La Ley N°21.591 establece un impuesto denominado royalty minero aplicable a los explotadores mineros¹ que, de acuerdo con el volumen de ventas anuales, medidas en toneladas métricas de cobre fino (TMCF), pueden clasificarse como mediana minería y gran minería.² ³

Entre otras disposiciones, la referida Ley señala que los explotadores mineros sujetos al royalty deberán remitir sus estados financieros trimestrales y anuales a esta Comisión y que este Servicio regulará los plazos y las demás reglas pertinentes para implementar esa obligación. Por tal motivo, esta Comisión sometió a consulta pública entre el 27 de marzo y el 19 de abril de 2024 una propuesta normativa con las instrucciones para dar cumplimiento a dicha obligación.

El presente informe refleja la finalización del proceso de desarrollo normativo, teniendo en consideración para esos efectos los comentarios recibidos durante el proceso consultivo.

#### II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La fuente legal del proyecto normativo está definida por las disposiciones contenidas en el D.L. N°3.538, en el artículo 7 de la Ley N°18.045 y en el artículo 10 de la Ley N°21.591, que entró en vigor el 1 de enero de 2024.

El referido artículo 10 establece que los explotadores mineros, esto es, todo quien extrae sustancias minerales de carácter concesible y las vende en cualquier estado productivo, que queden sujetos al royalty al que se refiere dicha ley deberán remitir a esta Comisión:

- sus estados financieros anuales, individuales y consolidados, auditados por una empresa de auditoría externa regulada por la Ley N°18.045, los que deberán incluir una nota con información sobre la propiedad de la entidad; y
- ii. sus estados financieros trimestrales, individuales y consolidados.

El mismo artículo señala que la Comisión, mediante norma de carácter general, establecerá los plazos y las demás reglas pertinentes para la implementación de esta obligación.

Lo anterior no implica que las entidades sujetas al royalty tendrán la calidad de fiscalizadas por la Comisión, no obstante, se somete el envío de sus estados financieros al control de ésta. En efecto, el inciso final del artículo 10 señala que, si una empresa no da cumplimiento a la presentación de la información, conforme a los plazos y reglas prescritas por la CMF, quedará sujeta a las sanciones establecidas en el D.L. N°3.538, cuya aplicación se tramitará conforme al procedimiento simplificado al que se refiere el Párrafo 3 del Título IV del mismo.

#### Resolución Exenta Nº298 de 2010

La Ley N°20.026 de 2005 estableció un impuesto específico a la actividad minera e introdujo,

/reso18.pdf)
Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php

FOLIO: RES-5216-24-61225-K

4

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todo quien extrae sustancias minerales de carácter concesible y las vende en cualquier estado productivo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Quedan expresamente exentos los pequeños mineros, mineros artesanales y pirquineros, y lo que se considera pequeña minería (menos de 12.000 TMCF). A su vez, el royalty se aplica de forma diferenciada a la mediana minería (más de 12.000 y menos de 50.000 TMCF) y a la gran minería (sobre 50.000 TMCF).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El Servicio de Impuestos Internos impartió instrucciones al respecto:

Circular N°03 de 10 de enero de 2024 (<a href="https://www.sii.cl/normativa\_legislacion/circulares/2024/circu3.pdf">https://www.sii.cl/normativa\_legislacion/circulares/2024/circu3.pdf</a>)
Resolución Exenta N°18 de 31 de enero de 2024 (<a href="https://www.sii.cl/normativa\_legislacion/resolucio-">https://www.sii.cl/normativa\_legislacion/resolucio-</a>



entre otras disposiciones, el artículo 11 ter al Decreto Ley Nº600 de 1974.4 Ese artículo señalaba que los inversionistas extranjeros cuyas inversiones ascendieran a un monto igual o superior a USD\$50 millones y que tuvieren por objeto el desarrollo de proyectos mineros, podían solicitar que se les otorgaren ciertos derechos consignados en el mismo artículo, esencialmente de invariabilidad tributaria, en la medida que las empresas receptoras de sus aportes (desarrolladoras del proyecto minero) sometieran sus estados financieros anuales a auditoría externa y presentaren a la ex Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) sus estados financieros, individuales y consolidados, trimestrales y anuales, y una memoria anual con información sobre la propiedad de la entidad.

Para esos efectos, se estableció que la ex SVS, previa consulta al Comité de Inversiones Extranjeras establecería los plazos y las demás normas pertinentes, mediante resolución que debía publicarse en el Diario Oficial.

Adicionalmente, el artículo 5 transitorio de la misma Ley N°20.026 estableció ciertas circunstancias en que las empresas afectas al impuesto específico a la actividad minera al que se refería el artículo 64 bis de la Ley de Impuesto a la Renta<sup>5</sup> cuyas ventas del año 2004 hubieren sido superiores al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, podían solicitar acogerse a los derechos del referido artículo 11 ter.6

En virtud de lo anterior la ex SVS emitió la Resolución Exenta N°549 de 2005, la que se modificó por la Resoluciones Exentas N°39 de 2006, N°283 de 2007 y N°743 de 2008. Finalmente, la Resolución Exenta N°298 de 2010 fijó el texto refundido sobre esta materia.<sup>7</sup> Conforme a lo establecido en esa resolución, los plazos para la presentación de los estados financieros son 120 días corridos para los anuales y 90 días corridos para los trimestrales, contados desde la fecha de cierre de cada periodo. Para estos efectos, las entidades sujetas a la obligación deben solicitar la activación de usuario SEIL a la Comisión, sin inscribirse en un registro, no obstante, se puede consultar el listado de éstas en la sección "Sociedades afectas al impuesto específico a la actividad minera" disponible en la página web de la CMF.8

#### **PRINCIPIOS** RECOMENDACIONES III. ESTUDIOS, **INTERNACIONALES**

Teniendo en consideración que la intervención regulatoria tiene por objetivo dar cumplimiento a una obligación establecida en la ley y que solo está circunscrita a los plazos y método de envío de los estados financieros de los explotadores mineros sujetos al royalty, es que no se estimó pertinente considerar recomendaciones o experiencias internacionales, por cuanto las disposiciones en que se apoya la propuesta son las instrucciones que sobre la materia rigen a entidades fiscalizadas por esta Comisión y a las sociedades afectas al impuesto específico a la actividad minera.

www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-propertyvalue-18595.html
Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php

FOLIO: RES-5216-24-61225-K

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Derogado desde el 2016 por la Ley 20.780

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Derogado por la Ley 21.591

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El artículo tercero transitorio de la Ley N°21.591 regula el régimen al que se someterán los contribuyentes que gozan de invariabilidad tributaria, una vez promulgada dicha ley.

FRYcE5NMDFSUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1708440824



#### IV. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Esta Comisión sometió a consulta pública entre el 27 de marzo y el 19 de abril de 2024 una propuesta normativa que establece las instrucciones para que los explotadores mineros sujetos al royalty den cumplimiento a la obligación a la que se refiere el artículo 10 de la Ley N°21.591.

En este proceso consultivo se recibió un comentario, el que se refiere a la aplicación de la normativa. Al respecto cabe reforzar que la legislación somete al control de esta Comisión el envío de los estados financieros de los explotadores mineros sujetos al royalty establecido por la Ley N°21.591, es decir, resulta aplicable a todas las entidades que queden sujetas a ese royalty, independiente de que sean o no fiscalizadas por la Comisión en virtud de otras circunstancias.

#### V. NORMATIVA FINAL

Conforme al requerimiento legal, la normativa establece las instrucciones para que los explotadores mineros sujetos al royalty den cumplimiento a la obligación a la que se refiere el artículo 10 de la Ley N°21.591.

Respecto a los plazos e instrucciones para la confección de los estados financieros, se estará a las mismas disposiciones que se establecieron en la Resolución Exenta N°298 de 2010 para las sociedades sujetas al impuesto específico a la actividad minera. De la misma forma, el método de envío será a través del sistema SEIL de esta Comisión o el que a futuro lo reemplace.

Esta obligación comenzará a regir a contar de los estados financieros referidos al cierre del 30 de junio de 2024.

#### A. TEXTO PROPUESTO

Texto propuesto:

#### "NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[XXX]

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5 numeral 1 y 20 numeral 3 del Decreto Ley N°3.538; 10 de la Ley N°21.591; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión [Ordinaria][Extraordinaria] N°[XX] de [fecha], ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Los explotadores mineros sujetos al royalty al que se refiere la Ley N°21.591 deberán hacer envío de sus estados financieros consolidados, o individuales en caso de que no consoliden, anuales y trimestrales, a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados. Para ello deberán solicitar previamente, a través del sitio de internet de la Comisión, las credenciales de autenticación para el uso de ese canal de comunicación y envío de información.

Los estados financieros deberán estar referidos a las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Los estados financieros trimestrales deberán ser remitidos dentro del plazo de 90 días corridos a contar de la fecha de cierre del respectivo trimestre. Tratándose de los estados financieros anuales el plazo será de 120 días corridos desde la fecha de cierre del periodo. Las entidades que tengan fechas distintas al 31 de diciembre para el cierre del ejercicio anual deberán comunicar ese hecho a la Comisión, antes de la primera presentación, a través del mismo canal comunicación y envío de información.



Los estados financieros deberán ser preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o su sigla en idioma inglés, IFRS) en miles de pesos o en moneda extranjera y en idioma español o inglés. Si la entidad no contare con estados financieros confeccionados conforme a las citadas normas, podrá presentar aquellos que hubiere preparado de acuerdo con principios y normas locales del país de origen de la entidad, lo cual deberá estar señalado expresamente en los mismos.

En toda circunstancia, los estados financieros anuales deberán ser auditados por empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión e incluir una nota con información sobre la propiedad de la entidad en la que se identifique a la controladora directa y a la controladora última del grupo en los términos dispuestos en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N°1 Presentación de Estados Financieros o aquella que la reemplace.

#### **VIGENCIA**

Las disposiciones de esta normativa rigen a contar de los estados financieros cuya fecha de cierre es el 30 de junio de 2024."

#### VI. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La normativa imparte instrucciones para la implementación de una obligación establecida por Ley, considerando los mismos plazos y métodos de envío que rigen a las entidades sujetas al impuesto específico a la actividad minera. De esta forma, la normativa preserva la consistencia del marco regulatorio vigente, es decir, entre las disposiciones de esta normativa y la Resolución Exenta N°298 de 2010. Asimismo, no conlleva costos adicionales a los ya impuestos por la Ley N°21.591 para las entidades que quedan afectas al royalty minero.





Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl









